

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Levantamiento de A.A.F. **2022-00851**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por BEATRIZ ELENA LÓPEZ contra HERNANDO GÓMEZ FERNÁNDEZ

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G. del P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con el artículo 590 del C.G. del P., se ordena el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C -1526980. Ofíciase.

No decretar la medida cautelar de embargo de las entidades bancarias [literal b°], tras la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 del C.G. del P.

5. Reconocer personería a AARON VELASQUEZ VELASQUEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez